

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2026-UNAAA/AU

Yurimaguas, 10 de setiembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 165-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 03 de setiembre de 2026; el Memorando N° 150-2026-UNAAA-R de fecha 08 de setiembre de 2026, emitido por el Rectorado; la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 001-2026-UNAAA-AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en marco de lo normado por la Ley Universitaria N° 30220, la cual, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias; que en su *artículo 56° define a la Asamblea Universitaria como el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargado de dictar las políticas generales de la universidad, señalando su conformación; y en su artículo 57° establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, entre ellas, aprobar las políticas de desarrollo universitario, reformar los estatutos de la universidad, velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento, declarar la vacancia del Rector y Vicerrectores, elegir a los integrantes del Comité Electoral y del Tribunal de Honor Universitario (...), y las demás que le otorgan la ley y el estatuto de la universidad;*

Que, en concordancia con la referida ley, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, (versión 3.10), señala en el art. 3°: “*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*”, en su *artículo 55° define a la Asamblea Universitaria como el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar sus políticas generales, señalando su conformación; en su artículo 56° establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, entre ellas, aprobar las políticas de desarrollo universitario, reformar el Estatuto, velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento, declarar la vacancia de autoridades, elegir a los integrantes del Comité Electoral y del Tribunal de Honor Universitario, designar a la Comisión Permanente de Fiscalización, evaluar la memoria anual y demás atribuciones que le otorgan la ley y el propio Estatuto; en su artículo 57° regula las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, así como los plazos de convocatoria; en su artículo 58° establece la presidencia de la Asamblea Universitaria y el quórum y mayorías requeridas para sus acuerdos; y en su artículo 59° señala las causales de remoción de sus miembros;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, al PhD. Marco Antonio Mathios Flores como Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, al Dr. Herbert Víctor Huaranga Rivera como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, al Dr. Luis Alberto Arévalo López como Director de la Escuela de Posgrado, al Dr. Santiago Luis Vela Del Águila como Miembro de la Asamblea Universitaria, a la Dra. Angélica Sánchez Castro como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. José Virgilio Aguilar Vásquez como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Jorge Saavedra Ramírez como Miembro de la Asamblea Universitaria, a la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Páucar como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Magno Rosendo Reyes Bedriñana como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Hipolito Murga Orrillo como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Mtro. Carlos Daniel Rosales Bardalez como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Gilbert Iván Chua Chua como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Roberto Alejandro Pacheco Robles como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Mtro. Fabricio Díaz Del Águila como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Jean Franco Velásquez Pinedo como Miembro de la Asamblea Universitaria, a July Arlette Durand Tapullima como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Kiara Ximena Torres Flores como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Itati Castagne Armas como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Lina Alexandra Castro López como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Stevent Xavier Sebastián Tobies Santillán como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Almendra Christina Flores Jiménez como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Angie Natalia Yuyarima Tuesta como Miembro de la Asamblea Universitaria, y a Alonso Manuel Díaz Ramírez como Miembro de la Asamblea Universitaria, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;





Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se ratifico la Resolución de Consejo Universitario N° 019-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de junio 2026, en la cual se resolvió Reconocer a la Junta Directiva de la Asociación de Graduados y Egresados "Fuerza UNAAA" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el periodo 2025-2027, por consiguiente, conforme al Acta de Reunión de acuerdo para la representación rotativa ante el Consejo Universitario de fecha 13 de julio de 2026, se RECONOCE a la graduada Veryk Morey Teco como representante de la Asociación de Graduados y Egresados "FUERZA UNAAA" ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), con derecho a voz y voto conforme a norma;



Que, de conformidad con lo normado en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, refiere en su Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la Universidad, son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes: 76.1 Fallecimiento. 76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente. 76.3 Renuncia expresa 76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso. 76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley. 76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia. 76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección. 76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley. Asimismo, el Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias;



Que, para efectos del procedimiento, mediante el Oficio N° 165-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos comunicó oficialmente al Rectorado el sensible e irreparable fallecimiento de quien en vida fue el Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), adjuntando para tal acreditación su Certificado de Defunción General y expresando el profundo reconocimiento institucional por su valioso legado, destacada trayectoria profesional y los servicios prestados en favor del desarrollo y fortalecimiento de nuestra comunidad universitaria;

Que, sobre la base a la acreditación del fallecimiento de quien en vida fue el Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y lo dispuesto en la norma legal, se ha configurado la causal de vacancia establecida en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, debiéndose declarar la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) del Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal; correspondiendo al máximo órgano de gobierno adoptar las acciones administrativas e institucionales conducentes a garantizar la continuidad de la gestión académica e investigativa de la entidad;

Que, al respecto, luego de haberse declarado la vacancia del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), y para asumir la encargatura de manera temporal del referido cargo, en el artículo 64° de la Ley N° 30220 refiere que *se debe cumplir con los mismos requisitos estipulados para ser Rector* señalados en el artículo 61°, los cuales detallan: "61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida";

Que, por consiguiente, con relación a la encargatura temporal del despacho del Vicerrectorado de Investigación, la Ley N° 32418 (Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece en la TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL referente a las Reglas de aplicación para casos Especiales: "En situaciones no previstas en la presente ley o en los estatutos universitarios, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia"; siendo por ello de su competencia determinar y disponer la encargatura temporal en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA);

Que, en estricto cumplimiento del marco legal e institucional expuesto, mediante el Memorando N° 150-2026-UNAAA-R de fecha 08 de septiembre de 2026, el Rectorado formalizó la solicitud ante la Asamblea Universitaria para declarar la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación y proceder a la elección del encargado de dicho Vicerrectorado de manera temporal;



Que, mediante la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, el Pleno de la Asamblea Universitaria acordó por UNANIMIDAD: DECLARAR LA VACANCIA del cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal a partir del 02 de septiembre de 2026, por la causal de fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresando el más sentido pésame institucional por el sensible fallecimiento de quien en vida fue el Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal; y, en consecuencia, ENCARGAR TEMPORALMENTE en su condición de Rector y en adición a sus funciones el despacho de Vicerrectorado de Investigación al PhD. Enrique Arévalo Gardini, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, hasta la culminación del proceso de elecciones complementarias, es decir hasta la proclamación del nuevo titular, a fin de garantizar la continuidad de la gestión académica e investigativa de la entidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 001-2026-UNAAA-AU, de fecha 10 de setiembre de 2026;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR a partir del 02 de setiembre de 2026, LA VACANCIA del cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal, por la causal de fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; expresando el más sentido pésame institucional por su sensible fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE, en su condición de Rector y en adición a sus funciones el despacho de Vicerrectorado de Investigación al PhD. Enrique Arévalo Gardini, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, hasta la culminación del proceso de elecciones complementarias, esto hasta la proclamación del nuevo titular como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), a fin de garantizar la continuidad de la gestión académica e investigativa de la entidad;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al PhD. Enrique Arévalo Gardini, al Rectorado, a los Vicerrectores, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias institucionales correspondientes de la UNAAA, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y los fines correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS


Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS


PhD. ENRIQUE ARÉVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Interrogado (1)